



RESOLUCION No. CSJCOR23-50

1 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00040-00

Solicitante: Elkin David Lara Puche

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté

Funcionario Judicial: Dr. Javier Darío León Rosso

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-162-40-89-001-2020-00344-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 01 de febrero de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 01 de febrero de 2023 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 20 de enero de 2023, ante la mesa de entrada de correspondencia de esta Corporación y repartido al despacho ponente el 23 de enero de 2023, el señor Elkin David Lara Puche, en su condición de representante legal de la parte demandante, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Multiactiva Nacional de Asesores contra Eliecer Antonio Hernández Gamboa, radicado bajo el N° 23-162-40-89-001-2020-00344-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Como representante legal de cooperativa COOASESORAMOS, me permito solicitar la vigilancia judicial en el proceso anotado en la parte indicada en atención a que desde el pasado dos de septiembre de 2022, se encuentra al despacho pendiente solicitud de renuncia del doctor OCTAVIO CASTILLO MARTINEZ y consecución de poder a la doctora MARIA JOSE CASTRO DURANGO, sin embargo pese a los múltiples requerimientos de manera verbalizada, no se ha reconocido personería jurídica y ni se ha aceptado la renuncia solicitada”

1.1 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-24 del 25 de enero de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, información detallada respecto del proceso en mención, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (25/01/2023).

1.2 Informe de verificación

El 30 de enero de 2023, el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura por medio del oficio No 0065 del 30 de enero de 2023, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

Proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE ASESORES "COOASESORAMOS" , a través de apoderado judicial, contra el señor ELIECER ANTONIO HERNANDEZ GAMBOA .	
ACTUACIONES	FECHA
Mediante auto se decide librar mandamiento de pago.	7 de diciembre de 2020
Se ordenó seguir adelante con la ejecución, ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P. y decretar el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados.	2 de agosto de 2021
Se resolvió, modificar la liquidación del crédito allegada y fijar agencias en derecho.	27 de septiembre de 2021
A petición de parte, se decidió aceptar la revocatoria del poder otorgado hecha al Dr. Octavio Castillo Martínez, identificado	24 de enero de 2023

con cédula de ciudadanía N° 1.065.001.654 y reconocer personería a la profesional del derecho María José Castro Durango, identificada con cédula de ciudadanía N°1.067.940.964.	
---	--

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se tiene que este despacho judicial ha realizado las gestiones tendientes a resolver en debida forma lo que acontece como actos procesales pendientes en el proceso, por lo que, exalta el Juzgado que no se puede aducir que nos encontramos en frente de una omisión por parte de esta Judicatura respecto de las solicitudes presentadas.

ii. INFORME

Revisado el expediente, se puede advertir que este despacho judicial ha realizado las gestiones tendientes a resolver en debida forma lo que acontece como actos procesales pendientes en el proceso, teniendo en cuenta que el 25 de enero de esta anualidad, fue publicado el estado N° 5, a través del cual se notificó acerca del auto que le reconoce personería a la Dra. María José Castro Durango, siendo esta la única inconformidad de la que se duele el solicitante, y la cual se encuentra saneada, como se observa a continuación:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Estado No. 5 De Miércoles, 25 De Enero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23162408900120200034400	Ejecutivo	Cooperativa Coasesoramos	Elicer Antonio Hernandez Gamboa	24/01/2023	Auto Reconoce - Reconocer Personeria A La Profesional Del Derecho Maria Jose Castro Durango.
23162408900120190009800	Ejecutivo	Diana Marcela Oviedo Alvarez	Danio Daniel Padilla Montes, Benita Del Carmen Ramos Oliveros	24/01/2023	Auto Ordena - Auto Ordena Corregir El Numeral 3 Del Auto De Fecha 23 De Septiembre De 2022.
23162408900120220053700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Jader Rafael Florez Guerra	Cecilia Del Carmen Garces Banda	24/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
23162408900120210042800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Inversiones Cerete B.B. S.A.S	Aceites Comestibles Del Sinu S.A. - Acosinu S.A.	24/01/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

En cuanto a la comunicación con el despacho judicial, se debe precisar que con ocasión del sistema de justicia virtual y las medidas incorporadas con ocasión de las medidas de

bioseguridad decretaras por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del Covi19, se habilitaron canales digitales y ocasionalmente los servidores del Despacho han usado sus líneas personales para la atención de usuarios, no obstante, la demanda de información y actos procesales es considerable. En lo que corresponde al tiempo de respuesta, se debe resaltar que existe una carga laboral compleja de parte de este despacho judicial, la cual dada la especialidad de esta judicatura que conoce de la especialidad civil, penal (audiencias de conocimientos y audiencias de control de garantías de carácter inmediato y programado) y constitucional, destacando que en este municipio solamente hay habilitados dos (2) despachos judiciales municipales para la atención de esta función, lo que hace que permanentemente el despacho esté en turno de función de control de garantías, igualmente, la asignación recibida de acciones de tutela es bastante alta en un promedio de veintitrés (23) acciones tutelares por mes sin incluir incidentes de desacatos, sin dejar de mencionar que actualmente el número de ingreso de correos electrónicos es considerable dada la alta cantidad de expedientes que se encuentran en trámite ante esta judicatura, por lo que el Despacho observa que la respuesta se ha dado en un tiempo de respuesta prudencial ajustado a la carga laboral del Juzgado, sin que se observe una afectación palpable al concepto jurisprudencial constitucional e internacional del plazo razonable...

(...)

Aunado a lo anterior, es pertinente colegir que este despacho ha tomado medidas correctivas en este asunto, teniendo en cuenta que, una vez revisado el memorial presentado por la parte demandante, al percatarse esta célula judicial que no se había dado trámite, procedió a darle el estudio correspondiente, pues se reitera mediante auto de fecha 24 de enero de 2023, se resolvió la solicitud deprecada. Del mismo modo, en el marco de mi ingreso como director del Despacho, constituí desde el mes de octubre del año 2021, directriz enmarcada en que se asignó diariamente a los servidores judiciales de este Juzgado llevar seguimiento de los memoriales remitidos al correo electrónico, los cuales deben ser cargados a Onedrive y al Sistema Tyba de forma cronológica al igual que llevar un registro de tales ingresos en un archivo de Excel creado para tal fin, lo anterior, a fin de llevar los expedientes digitalizados actualizados y resolver oportunamente los mismos. Es de resaltar que al momento de notificación de la presente vigilancia, ya el 24 de enero de 2023, ya había sido emitido el auto en referencia. Dejo así rendido el informe solicitado, no sin antes dejar sentado que no le asiste razón a la parte en cuanto a su solicitud de vigilancia administrativa, puesto que este Despacho pese a todas las complejidades antes enunciadas tenemos la mayor disponibilidad de atender y resolver las inquietudes de los usuarios, en el marco de sus derechos fundamentales como son el acceso a la administración de justicia y el debido proceso, entre otros, al punto que ya se ha emitido decisión en ese sentido.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6°, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito de vigilancia formulado por el señor Elkin David Lara Puche, se tiene que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, no había emitido pronunciamiento respecto de la solicitud de renuncia de poder del doctor Octavio Castillo Martínez y el reconocimiento de personería jurídica a la doctora María José Castro Durango, presentada en el mes de septiembre de 2022.

Al respecto, el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté le informó a esta Seccional que, por medio de auto del 24 de enero de 2023, le dio trámite al memorial presentado por el peticionario, lo cual acreditó insertando el link del expediente en su escrito de respuesta, donde se puede verificar dicha providencia.

Adicionalmente, indica el funcionario que, por factores como la falta de una conectividad estable y la alta congestión laboral, la gran cantidad de correos electrónicos sobrepasa la capacidad humana del personal a cargo del despacho judicial.

En ese orden de ideas, el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, había resuelto de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir auto del 24 de enero de 2023, fecha anterior a la presentación y comunicación de la vigilancia judicial (25/01/2023). Es por ello, que esta Corporación tomará como hecho superado lo actuado por el juzgado y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el señor Elkin David Lara Puche.

2.3 Consideraciones generales

Aunado a lo arriba descrito, para esclarecer la situación de congestión por carga laboral, en la que se encuentra la célula judicial en comento, es pertinente extraer la información estadística reportada en la plataforma SIERJU, en la cual luego de revisada se verifica que, para el cuarto trimestre de 2022 (01 de octubre a 31 de diciembre de 2022), la carga efectiva de procesos del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté era la siguiente:

Concepto	Inventario Inicial	Ingresos	Salidas		Inventari o Final
			Rechazados, retirados o remitidos a otros despachos	Egresos	
Primera instancia control de garantías – Conocimiento Ley 906	30	20	8	9	33
Primera y única instancia Civil – Oral	973	90	38	70	955
Tutelas	10	56	11	55	0
TOTAL	1.013	166	57	134	988

De lo anterior, se encuentra demostrado que el despacho registra en su inventario una carga efectiva (Carga total – Salidas) de **988** procesos, la cual superaba la capacidad máxima de respuesta de los Juzgados Promiscuos Municipales en 2022, pues en virtud de

lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11908 era de **424** procesos y con el Acuerdo PCSJA23-12040 del 30 de enero de 2023¹, para 2023; la misma equivale a **466** procesos. En ese sentido, el juzgado atraviesa por una situación compleja, que le impide al funcionario, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, lo que a la postre, causa una mora en la solución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

CARGA TOTAL	1.179
CARGA EFECTIVA	988

Sobre el particular, debe precisarse que el Consejo Superior de la Judicatura ha definido la “*capacidad máxima de respuesta*” como punto de referencia para establecer el número límite de procesos que pueden ser atendidos por un juzgado, de acuerdo a la capacidad humana y logística con la que cuente dicha oficina para responder a la demanda de justicia; en el caso particular del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, se tiene que su carga laboral desborda el límite establecido por dicha Corporación para los juzgados de igual categoría, de lo cual deviene, indefectiblemente, la situación de congestión con la que cuenta.

Ahora bien, respecto de la congestión judicial, es importante reconocer que no en todos los casos los operadores de justicia pueden cumplir de manera irrestricta con los términos judiciales, pues los escenarios donde se desarrollan los debates procesales están sometidos a situaciones “*imprevisibles e ineludibles*”², como el exceso de trabajo o la congestión judicial, que le impiden al juez, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, tales circunstancias no pueden constituirse en una constante en la tarea de administrar justicia; se hace necesario que los despachos judiciales propendan por superar la situación de congestión y la mora que existe en la tramitación de los procesos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional precisó que no existe vulneración al derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso, cuando la mora judicial no resulta imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana de la oficina judicial. Lo anterior quedó plasmado en la sentencia T-494/14, que a su tenor literal reza lo siguiente:

“Esta Corporación ha señalado que la mora judicial constituye una barrera para el goce efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia. Este fenómeno es producto de diferentes causas, en la mayoría de los casos está relacionada con el número elevado de procesos que corresponde resolver a cada despacho, los cuales superan las condiciones estructurales del mismo, y por lo tanto dificulta evacuarlos en tiempo (fenómeno conocido como hiperinflación procesal); evento en el cual la jurisprudencia constitucional ha determinado que no existe vulneración del derecho al debido proceso, pues la dilación no es imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana existente para resolver los asuntos que le fueron asignados para su decisión.” (Negrillas fuera del texto).

¹ “Por medio del cual se determina la capacidad máxima de respuesta para magistrados, periodo 2023-2024, y jueces de la República, periodo 2023”

² Sobre el particular, la H. Corte Constitucional en sentencia T-494/14, señaló:

“En razón a la jurisprudencia decantada con antelación, tenemos que el incumplimiento de los plazos fijados en la ley para dar trámite a los procesos y a las solicitudes que hagan parte del mismo, no configura la violación del derecho fundamental al debido proceso y a un proceso sin dilaciones, cuando se prueba que dicha mora o retardo es justificado, en otras palabras, que no obedece a la incuria o negligencia de la autoridad judicial, sino que atiende a factores o situaciones objetivamente “imprevisibles e ineludibles” que impiden dar pleno cumplimiento a los plazos procesales.” (Negrillas fuera del texto)

Así lo ha venido sosteniendo esta Seccional, al reconocer que, si bien las actuaciones procesales y las correspondientes decisiones judiciales, deben surtirse y proferirse con sujeción a los términos establecidos en la ley, no puede dejarse a un lado la alta carga laboral a la que actualmente se encuentran sometidos algunos juzgados, que en la mayoría de los casos excede la capacidad de respuesta de los servidores judiciales.

Por ende, es menester recalcar que para el caso concreto; debido a la a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

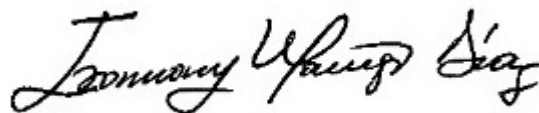
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Multiactiva Nacional de Asesores contra Eliecer Antonio Hernández Gamboa, radicado bajo el N° 23-162-40-89-001-2020-00344-00, presentada por el señor Elkin David Lara Puche y por consiguiente ordenar su archivo.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, y comunicar por ese mismo medio al señor Elkin David Lara Puche, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/dtl